

Premios	Pesetas
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de tres cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras) .....	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.451</b>	<b>317.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de enero de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

1688

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1996, del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, en materia de recaudación.

La normativa aplicable, con carácter general en materia de recaudación, es el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991); por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo que modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 22), y el Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero, sobre determinadas prestaciones patrimoniales de carácter público ges-

tionadas por la Administración General del Estado y los entes públicos de ella dependiente («Boletín Oficial del Estado» del 27). En lo que respecta al Organismo Autónomo Correos y Telégrafos,

Esta Dirección General ha resuelto dictar, en materia de recaudación, la presente resolución:

### 1. *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación de la presente Resolución alcanza a las deudas pendientes con el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, en todo el territorio nacional, como consecuencia, tanto de la ejecución del presupuesto de ingresos, como de gastos:

**Presupuesto de ingresos:** Deudas con el organismo por prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorios a las mismas, derivadas de la actividad comercial que realiza.

**Presupuesto de gastos:** Deudas con el organismo por pagos indebidos, responsabilidad por inexecución de contratos, etc.

### 2. *Ingreso en el periodo voluntario*

**2.1 Modelo general procedimental.**—Para las deudas con el organismo derivadas de la prestación de servicios comerciales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 47, de 8 de enero de 1996, del Director general del organismo, en materia de admisión, facturación y cobros, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Respecto de las facturas incobradas en las que se observe que ha transcurrido un período superior a treinta días desde que se pusieron al cobro, éstas deberán ser relacionadas y comunicadas por escrito al responsable de la unidad comercial provincial, que realizará la gestión de cobro con los clientes.

Se excepcionarán de la regla general anterior aquellos servicios regulados por norma de rango superior a esta Resolución y siempre que se determine en dicha norma un plazo de ingreso en periodo voluntario distinto al establecido en esta Resolución, en cuyo caso habrá que esperar al transcurso de dicho plazo para aplicar lo establecido en el párrafo anterior.

Del resultado de estas gestiones dará cuenta, por escrito, en el plazo de quince días a la unidad económica provincial, que comprobará si se han materializado los cobros.

Para el resto de supuestos, no relacionados con la prestación de servicios comerciales del organismo, en el momento que se detecte que el cobro no se ha producido, la Subdirección General de Administración Económica o la Jefatura Provincial, según los casos, realizarán gestiones tendentes al pago de la cantidad oportuna.

En ambos supuestos si en el plazo de diez días desde que se requiere el pago, en las formas anteriormente descritas, no se produce el ingreso se dictará una Resolución reclamando el pago de la deuda (según modelos anexo I).

En el caso de los servicios centrales del organismo autónomo la Resolución será dictada por el Director general en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.3.f) del Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

En las Jefaturas Provinciales, y por esta norma, se delega la competencia para dictar la Resolución, que exige el pago de la deuda en vía voluntaria, a los Jefes provinciales siempre que la emisión y puesta al cobro de la factura se haya efectuado en el ámbito de su provincia de acuerdo con sus atribuciones en esta materia.

Con respecto a la notificación al interesado, en ambos supuestos ésta se deberá producir mediante comunicación certificada con acuse de recibo y, en su defecto, mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, edicto en el «Boletín del Ayuntamiento» u otros, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si contra esta Resolución se interpone recurso ordinario, y puesto que el órgano competente para resolverlo es el Secretario general de Comunicaciones, en el caso de que el mismo se interponga ante la Jefatura Provincial, ésta lo remitirá, en el plazo máximo de diez días, a la Subdirección General de Administración Económica, con su informe y una copia completa y ordenada del expediente.

**2.2 Servicios centrales del organismo.**—La Subdirección General de Administración Económica notificará la oportuna Resolución del Director general del organismo (según modelo anexo I.1 y I.2), de acuerdo con

la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que, deberá ingresar la cantidad, exigida en la Resolución, en la cuenta central de ingresos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos dentro de los plazos siguientes:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

**2.3 Jefaturas Provinciales del organismo.**—En el ámbito de su respectiva provincia, el Jefe provincial, dictará la Resolución correspondiente (según modelo anexo I.3 y I.4), realizándose la notificación de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si bien el ingreso deberá efectuarse en la cuenta provincial de ingresos y en los mismos plazos establecidos en el apartado anterior.

### 3. *Ingreso en vía ejecutiva*

**3.1 Iniciación del procedimiento.**—La Subdirección General de Administración Económica y las Jefaturas Provinciales del organismo autónomo, vigilarán el vencimiento de los plazos de ingreso en periodo voluntario y comprobarán que no ha sido presentado recurso contra la liquidación practicada.

Vencidos los plazos sin que se haya producido el ingreso ni se haya presentado recurso, las Jefaturas Provinciales remitirán a la Subdirección General de Administración Económica escrito, según modelo anexo II, solicitando la iniciación de la vía ejecutiva, así como toda la documentación original necesaria para iniciar dicha vía.

En el caso de interposición del recurso y como la interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, pero puede hacerlo, al ser una atribución que el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorga al órgano a quien compete resolver el recurso, a efectos de unificar la gestión se procederá de la siguiente forma:

A) Si se ha interpuesto recurso en la propia Jefatura Provincial donde se dictó la Resolución por la que se notificaba la deuda, deberá remitirse ésta inmediatamente, junto con los antecedentes, al Área de Control de Ingresos de la Subdirección General de Administración Económica, donde se coordinará también la recepción y tratamiento de la documentación relativa a los recursos interpuestos en los servicios centrales del organismo, según lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo para la resolución del recurso será de tres meses, transcurridos los cuales y de acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderá desestimado el mismo, y se iniciará la vía de apremio, tan pronto como finalice el resto del plazo hasta los seis meses desde el vencimiento de la deuda en vía voluntaria.

B) Se exceptuarán de dicha regla general, los siguientes supuestos:

B.1) Cuando durante dicho plazo recaiga resolución expresa del Secretario general de Comunicaciones que desestime el recurso interpuesto, se iniciará inmediatamente la vía de apremio en la forma y plazos descritos anteriormente. Este caso será comunicado a la Jefatura Provincial para su conocimiento.

B.2) Cuando por el órgano competente para resolver el recurso (Secretario general de Comunicaciones), se acuerde la suspensión de la ejecución (artículo 111.2 de la Ley 30/1992) o se entienda suspendida en virtud de lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley 30/1992, se paralizará el inicio de la vía de apremio hasta que recaiga resolución expresa, momento a partir del cual se reiniciará el plazo hasta el cumplimiento de los seis meses. Esta resolución, en caso de producirse, se pondrá en conocimiento de la Jefatura Provincial correspondiente.

. Transcurridos los correspondientes plazos de ingreso y efectuadas las comprobaciones a que se ha hecho referencia anteriormente (si se ha interpuesto o no el recurso, resolución del mismo etc.) y en todo caso transcurridos seis meses desde el vencimiento de la deuda (artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), la Subdirección

General de Administración Económica (Área de Control de Ingresos) clasificará las deudas atendiendo al domicilio fiscal del deudor y confeccionará la relación de deudas que remitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que inicie el procedimiento de apremio, indicando de forma expresa en dicha relación la finalización del período para el pago voluntario y el inicio del período ejecutivo.

Deberá darse un tratamiento específico por parte del Área de Control de Ingresos a las restantes deudas que han sido gestionadas en período voluntario por la Subdirección General de Administración Económica o por cualquier Jefatura Provincial, en las que el domicilio fiscal del deudor no corresponda a su Delegación de la AEAT.

En el supuesto de que en el período voluntario se ingrese sólo una parte del total de la deuda referida a facturaciones, este hecho se pondrá en conocimiento del Área de Control de Ingresos (Subdirección General de Administración Económica), indicando los siguientes datos: Factura, importe ingresado, fecha y certificado acreditativo del ingreso y el tratamiento contable dado en la Jefatura Provincial. En todo caso, el ingreso parcial se reflejará en los estados de facturación y cobro y en los ingresos a determinar, debiendo dar este tratamiento a cada ingreso parcial. En estos casos, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada en vía voluntaria.

La Subdirección General de Administración Económica comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente la iniciación del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva y, en su caso le indicará asimismo que suspenda la prestación de ese servicio. Igualmente informará de ambas circunstancias a la Subdirección General de Comercialización.

**3.2 Remisión de relaciones de deudas.**—Las relaciones de deudas se remitirán en todo caso por la Subdirección General de Administración Económica a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Toda la documentación será remitida por la Subdirección General de Administración Económica en el formato establecido por el Departamento de Recaudación de la AEAT (soporte informático).

En el supuesto de que se produzca un ingreso parcial de una deuda que haya sido remitida con anterioridad a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por parte de la Subdirección de Administración Económica se enviará el impreso recogido en el anexo III.1 (certificado de ingresos parciales) a la delegación de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del deudor.

De igual forma se obrará si se produce el ingreso del total del importe pendiente, remitiendo a la Delegación correspondiente el impreso recogido en el anexo III.2 (certificado de ingresos del importe del principal).

Cuando existan anulaciones originadas por devolución de deudas, (en el caso de que se haya enviado a vía ejecutiva una deuda de forma incorrecta) o cuando se hayan producido defectos de forma en la notificación, se utilizará el impreso recogido en el anexo III.3 (relación de deudas en vía de apremio anuladas) y en el mismo se especificará la fecha de anulación y el importe anulado.

Estas anulaciones solamente se refieren a deudas que ya se hubieran remitido con anterioridad a la AEAT en la relación de deudas (soporte informático) y se presentará ante la delegación de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del deudor.

**3.3 Validez de la documentación.**—Una vez recibida la relación de deudas y antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar con carácter provisional el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético a las Delegaciones de la AEAT, se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación provisional. Junto a dicho soporte se remitirán, en su caso, dos relaciones, una comprensiva de deudas aceptadas con indicación de cada una de las Delegaciones de la Agencia donde van a ser gestionadas y otra comprensiva de las deudas rechazadas, con indicación del motivo del rechazo.

La aceptación definitiva queda condicionada a las validaciones que se han de efectuar en las Delegaciones de la AEAT.

Realizadas estas validaciones definitivas, serán rechazadas las deudas que carezcan de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y devueltas al organismo autónomo.

La Subdirección General de Administración Económica, procederá a subsanar los errores que se hayan detectado en las deudas devueltas y las volverá a remitir nuevamente a la AEAT en un cargo posterior.

**3.4 Plazos de remisión de las relaciones de deudas.**—La remisión de las relaciones de deudas a la AEAT se realizará con periodicidad mensual. La devolución de cargos por la AEAT se efectuará en el plazo de un mes a partir de su recepción.

**3.5 Cobros en vía ejecutiva.**—El cobro de las deudas en vía ejecutiva se realizará por los órganos de recaudación de la AEAT por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del organismo autónomo de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse a la Dependencia de Recaudación correspondiente «certificado de ingresos parciales», según modelo (anexo III.1). Si previamente el interesado manifiesta su intención de abonar la cantidad adeudada, deberá remitirse al deudor en vía ejecutiva a cualquier entidad colaboradora para que realice el ingreso con el abonaré que le haya facilitado la Delegación de la AEAT. Si el cobro no fuera suficiente para cubrir la deuda principal, el recargo de apremio y las costas producidas, se continuará el procedimiento por la parte pendiente de cobro.

En el caso de que por parte de la AEAT se solicite información adicional al organismo autónomo Correos y Telégrafos, la Subdirección General de Administración Económica dispondrá del plazo de un mes para contestar, a partir de la solicitud de información. Si no lo hace en este plazo, la Dependencia se datará de las deudas a que se refiere en la siguiente liquidación.

En el supuesto de que se presentase recurso a la vía ejecutiva en el Organismo Autónomo, éste deberá comunicarlo a la AEAT, para que adopte las medidas necesarias.

Los recursos interpuestos contra alguno de los actos de la gestión recaudatoria en vía ejecutiva serán resueltos por los órganos competentes de la AEAT, los cuales podrán solicitar del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos cuantas aclaraciones y documentación consideren necesaria para la resolución del recurso.

**3.6 Liquidación de las cantidades recaudadas.**—Por las dependencias de recaudación de la AEAT se practicará cada mes la liquidación de los importes recaudados en el mes anterior, transfiriéndose la cuantía resultante a favor del organismo autónomo en la cuenta central de ingresos.

La cuantía a transferir será el importe cobrado del principal de la deuda, ya que, en todos los casos, el 20 por 100 o el 10 por 100 de apremio y costas, si existieran, constituyen un recurso del Ministerio de Economía y Hacienda.

Los intereses de demora, de existir, serán liquidables por el organismo autónomo (de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación) cuando se produzca el pago de la deuda apremiada.

No obstante la AEAT, podrá realizar la liquidación, el cálculo y el pago de los intereses de demora cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen. Y en todo caso, la AEAT, realizará la liquidación de los intereses de demora cuando se produzca la ejecución de bienes embargados y de garantías y cuando se embargue dinero en efectivo o en cuentas.

En todos los casos, los intereses de demora son recursos del organismo autónomo y se transferirán a la cuenta central de ingresos, en la misma transferencia de liquidación mensual.

La declaración de créditos incobrables será efectuada por los órganos recaudadores de la AEAT, que lo comunicarán al organismo autónomo para su baja en cuentas.

Para rehabilitar dichos créditos será necesario que el organismo autónomo los incluya en una nueva relación de deudas.

#### 4. Aplazamientos o fraccionamientos

Cualquier petición de aplazamiento o fraccionamiento que se plantee en el período voluntario en las Jefaturas Provinciales será remitida, a la Subdirección General de Administración Económica, para su elevación al Director general del organismo autónomo, quien resolverá al respecto.

En período ejecutivo, el aplazamiento o fraccionamiento será concedido y acordado, según el artículo 50 del Real Decreto 1684/1990 por los órganos de recaudación de la AEAT y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 a 57 del citado Real Decreto.

#### 5. Gestión y control de los cobros

Deberá llevarse por parte de las unidades emisoras de resoluciones de ingreso en vía voluntaria (Jefaturas Provinciales y servicios centrales del organismo) un «archivo de resoluciones pendientes de ingreso».

Tanto el Área de Control de Ingresos, como las Jefaturas Provinciales, en el ámbito de su competencia, examinarán, el primer día hábil de cada mes, el «archivo de resoluciones pendientes de ingreso», para detectar el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y con todas

aquellas resoluciones que hayan superado dicho plazo y que no hayan sido objeto de recurso se procederá a su tramitación para iniciar la vía ejecutiva.

#### 6. *Compensación de deudas de organismos oficiales*

El procedimiento a seguir en el caso de organismos oficiales será el establecido en esta Resolución con carácter general para clientes.

Una vez transcurrido, en cada caso, el plazo para el ingreso en vía voluntaria de las cantidades adeudadas por Administración institucional, autonómica y local y otros entes públicos, la Jefatura Provincial remitirá a la Subdirección General de Administración Económica toda la documentación necesaria, con el fin de iniciar el procedimiento de compensación, según lo establecido en el capítulo II del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

#### 7. *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas, la Circular sobre gestión de facturas pendientes de cobro de clientes de 2 de marzo de 1994, la de 2 de febrero de 1995 y, en general, todas las que en relación con la materia de recaudación se hayan dictado con anterioridad.

#### 8. *Publicación y entrada en vigor*

Esta Resolución se publicará completa con los anexos en el «Boletín Oficial de Comunicaciones», y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1996.—El Director general, José Ramón Esteruelas Hernández.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1689

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa de detección, perfeccionamiento y seguimiento de talentos deportivos para el año 1997.*

Los buenos resultados deportivos en competiciones de alto nivel contribuyen a involucrar en la práctica deportiva a un gran número de jóvenes y, al tiempo que son reflejo de su actividad deportiva, contribuyen a mejorar la imagen internacional de un país.

Como reflejo de la importancia que desde el Consejo Superior de Deportes se da a la preparación de los deportivos en edades tempranas, este organismo viene convocando una serie de competiciones deportivas para las categorías que se corresponden con los jóvenes en edad escolar, puesto que se considera la actividad deportiva en el centro educativo como uno de los deportes fundamentales del proceso formativo de nuestros jóvenes.

Como culminación de este proceso, y dentro de lo que se ha venido denominando el Programa 2000, se han venido convocando los programas de «perfeccionamiento deportivo» y «deporte infantil en verano», con el fin de mejorar la preparación de los futuros deportistas de élite de nuestro país. Lógicamente, con el paso del tiempo, se hace necesaria una reestructuración del programa, al abarcar los objetivos del mismo más allá del año 2000, por lo que, además de adecuar la denominación del proyecto, se realiza una fusión de los dos programas existentes en uno solo, lo que permite la optimización máxima de los recursos existentes y una mayor claridad e identificación de los objetivos que se persiguen.

Estos programas han supuesto un gran éxito, como han demostrado los recientes triunfos deportivos de nuestros representantes a nivel internacional, obteniéndose una valoración muy positiva por parte de todas las entidades implicadas. Por tanto, resulta básico tanto la detección de talentos deportivos en edades tempranas como su correcta formación posterior, su perfeccionamiento y seguimiento, y, en general, su conducción a nivel deportivo y personal.

En consecuencia, con la colaboración de las Federaciones Deportivas Españolas y coordinadamente con los Servicios de Deportes de los Gobiernos Autónomos, el Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes,

#### RESUELVE

Primero.—Convocar el programa de detección, perfeccionamiento y seguimiento de talentos deportivos para escolares, en los que podrán tomar parte aquellos deportistas en edad escolar procedentes de las Comunidades Autónomas, así como las ciudades dotadas del Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Federaciones Deportivas Españolas.

Tercero.—Las Federaciones Deportivas Españolas podrán ser beneficiarias de una subvención para el desarrollo de programas de detección de talentos y perfeccionamiento deportivo, para lo que deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, en el que se incluirán todos los apartados establecidos en las normas técnicas por las que se desarrollará el programa antes del 1 de marzo.

Cuarto.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las subvenciones serán los siguientes: Sedes de las diferentes concentraciones (instalaciones deportivas, alojamientos, equipamiento, material, etc), implicación de la Dirección Técnica de la propia Federación Española dentro del programa, proyecto económico e implicación en el mismo de la Federación Española y otras instituciones, proyecto de actividades deportivas conforme a lo reflejado en la correspondiente normativa técnica de este programa, proyecto de programa cultural complementario, establecimiento de objetivos técnicos a corto, medio y largo plazo del proyecto, establecimiento de criterios de selección, seguimiento de los deportistas, tiempo de permanencia en el programa y valoración de los resultados obtenidos en años anteriores.

Quinto.—Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Federaciones Españolas solicitantes, que estará integrada por un Presidente, que será el Subdirector general de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes; el Jefe de Servicio de Deporte Escolar, que hará las funciones de Secretario, y dos vocales que serán dos técnicos deportivos a designar por el Subdirector general de Promoción Deportiva. Dicha comisión elevará la propuesta de concesión de subvenciones al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes para su aprobación antes del día 15 de marzo de 1997.

Sexto.—El importe máximo de la subvención que se podrá conceder con cargo al programa 422/P, concepto 484, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para 1997 será de 180.000.000 de pesetas para la totalidad del programa.

Séptimo.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las Federaciones Deportivas receptoras de este tipo de subvenciones estarán obligadas a lo estipulado en la base 5.ª, 2.1, de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El plazo de que dispondrán las Federaciones para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico para cada actividad programada.

Octavo.—En todo caso, el acuerdo del Consejo Superior de Deportes por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente, Pedro Antonio Martín Marín.